



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 031-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A.", ANTONIO JOSÉ BERNAL RAMÍREZ y JORGE ELICER BERNAL TAPASCO. MINA LA FLORESTA RAD.0177, COTA DE MINERÍA 1409 A 1435 M

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 049 de 04 de febrero 2016 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, legalmente constituida por escritura pública No. 1463 de la notaría 25 de Medellín en agosto 04 de 2005, aclarada por escritura No.1550 del 16 de agosto de 2005, de la Notaría 25 de Medellín, registradas en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de agosto de 2005, en el libro 9 bajo el No. 8269, identificada con NIT No. 900039998-9, y representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ** Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: 1) El día 30 de abril de 1998, se suscribió dentro del programa social de legalización, Ley 141 de 1994 el Contrato de Pequeña Minería No. **031-98M** celebrado entre la **SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. MINERALCO S.A.** y los señores **ANTONIO JOSE BERNAL RAMÍREZ** y **JORGE ELICER BERNAL TAPASCO** para la mina La Floresta Rad. 0177 con cota de minería No. 1409 a 1435m por el término de diez (10) años contados a partir del 15 de diciembre de 1998, fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la explotación por parte del contratista de oro y demás minerales asociados en el municipio de Marmato (Caldas), con una extensión superficial de 7 hectáreas y 1285 metros cuadrados. (Folios 10-15) 2) En la cláusula segunda del contrato, establece que el área objeto de este contrato forma parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a **MINERALCO S.A.** a título de aporte No. 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de Enero de 1981. (Folio 11) 3) Mediante Resolución No. 02253 de fecha 21 de septiembre de 2005, la Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas aceptó la cesión total que de sus derechos en el contrato **031-98M** realizó el señor **JORGE ELICER BERNAL TAPASCO**, identificado con C.C. No. 16640448, a favor del señor **ANTONIO ROTAVISKI ROTAVISKI** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.834, acto inscrito el 10 de noviembre de 2005 en el Registro Minero Nacional (Folios 76-77) 4) Mediante Resolución No. 1220 del 23 de abril de 2007, la Secretaría de Gobierno del departamento de Caldas declaró subrogados los derechos mineros y obligaciones emanados del Contrato de Pequeña Minería No. **031-98M**, por muerte del cotitular, el señor **ANTONIO JOSE BERNAL RAMÍREZ**, a sus hijas **JESSICA TATIANA BERNAL MEJÍA**, menor de edad, identificada con tarjeta de identidad No. 880510-66299, representada en su momento por la señora **INES AMPARO MEJIA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24741963, las hijas mayores de edad, **YAMILE EUGENIA BERNAL MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No.30235073 y **ELIANA MARCELA BERNAL MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No.



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 031-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A.", ANTONIO JOSÉ BERNAL RAMÍREZ y JORGE ELICER BERNAL TAPASCO. MINA LA FLORESTA RAD.0177, COTA DE MINERÍA 1409 A 1435 M

24743260, acto inscrito el 17 de julio de 2007 en el Registro Minero Nacional (Folio 110-112) 5) Mediante Resolución No. 1241 del 26 de abril de 2007 la Secretaría de Gobierno del departamento de Caldas, autorizó la cesión de derechos mineros del señor **ANTONIO ROTAVISKI ROTAVISKI** como cotitular del contrato de pequeña minería No. **031-98M**, a favor de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**, identificada con Nit No. 900039998-9. (Folio 119-120) 6) Mediante Resolución No. 1945 del 19 de junio de 2007, se autorizó a la menor **JESSICA TATIANA BERNAL MEJÍA** identificada con la tarjeta de identidad No. 880510-66299 de Marmato, representada por su progenitora **INES AMPARO MEJÍA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24741963 a las señoras **YAMILE EUGENIA BERNAL MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.235.073, **ELIANA MARCELA BERNAL MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24743260, y al señor **ANTONIO ROTAVISKI** identificado con cédula de ciudadanía No. 4445834, para realizar la cesión total de derechos y obligaciones del Contrato de Pequeña Minería No **031-98M** a favor de la sociedad denominada **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** (Folios 135-137) 7.) Mediante Resolución No. 2214 del 10 de junio de 2008, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos mineros derivados del Contrato No. **031-98M** del señor **ANTONIO ROTAVISKI ROTAVISKI** identificado con cédula de ciudadanía No. 4445834, la menor **JESSICA TATIANA BERNAL MEJÍA**, identificada con tarjeta de identidad No. 88051066299 de Marmato, representada por su progenitora **INES AMPARO MEJÍA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24741963, las señoras **YAMILE EUGENIA BERNAL MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30235073, **ELIANA MARCELA BERNAL MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24743260, a favor de la **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**, representada legalmente por el señor **IAN GREGORY PARK**, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de agosto de 2008. (Folios 185-187) 8) Mediante Resolución No. 4789 de fecha 11 de agosto de 2010, se aceptó el cambio de razón social de la **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**, por la razón social **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, en varios Contratos de Concesión, incluido el No. **031-98M**, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 2 de noviembre de 2010. (Folios 314-315) 9) Mediante escrito del 10 de septiembre de 2008, la sociedad titular a través de la representante legal, realizó solicitud de prórroga del Contrato No. **031-98M**, reiterada en las siguientes fechas: 23 de septiembre de 2008, 15 de enero y 2 de abril de 2009. Mediante radicado No. 20145510405682 del 10 de octubre de 2014 se reiteró la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión en estudio. (Folio 613-617) 10) La Oficina Asesora Jurídica –OAJ- de la Agencia Nacional de Minería en pronunciamiento del 4 de abril de 2016 se refirió a la Sentencia T-438 de 2015, proferida por la Corte Constitucional en relación con la mina Villonza, correspondiente al título minero No. CHG-081. 11.) El Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente –GSC-ZO-, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante Concepto Técnico GSC-ZO No. 000080 del 12 de octubre de 2016 estableció " (...) A la fecha de terminación de vigencia del contrato No. **031-98M**, según Registro Minero Nacional 15 de diciembre de 2008, éste se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de la actividad extractiva en el área se realiza con las



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 031-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A.", ANTONIO JOSÉ BERNAL RAMÍREZ y JORGE ELICER BERNAL TAPASCO. MINA LA FLORESTA RAD.0177, COTA DE MINERÍA 1409 A 1435 M

inversiones que demanda esta actividad para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumplimiento a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos y ambientales (...)

12.) Mediante Concepto Técnico del 25 de abril de 2016, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concluyó entre otros apartes: (...) Una vez consultado el área del Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M, no presente superposiciones parciales ni totales con las zonas de reserva de recursos naturales temporales, establecidas en el Decreto 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013 y prorrogada por la Resolución No. 1628 del 15 de julio de 2015, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El contrato de Pequeña Minería No. 031-98M se encuentra otorgado entre las cotas 1409 a 1435m El área del Contrato de Concesión No. 031-98M (sic), no presente superposición con zonas no compatibles con la minería de acuerdo con el artículo 34 de la ley 685 de 2001(...). (Folios 1064-1069)

13) El Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de 1994 y Decreto reglamentario No. 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el artículo 78 de éste decreto establece: "Los contratos mineros de los establecimientos públicos. Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...)

14) La cláusula tercera del Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M señala que "El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato (...)"

15) Conforme a la anterior disposición, el titular del Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M se encuentra facultado para solicitar la prórroga del término contractual por diez (10) años más, siempre y cuando esté demostrado que el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. 16) El representante legal de la titular, mediante radicado No. 20145510405682 del 10 de octubre de 2014, reiteró la solicitud de prórroga, presentada antes del vencimiento del título minero; lo que se acredita con el reporte de Catastro Minero Colombiano, toda vez que el Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M vencía el 15 de diciembre de 2008, adicionalmente el Concepto Técnico del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería No. GSC-ZO No. 000080 del 12 de octubre de 2016 estableció que a la fecha de terminación de la vigencia del contrato No. 031-98M éste se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, por lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo, en cuanto a las recomendaciones de la autoridad minera y los documentos técnicos y ambientales. 17) Mediante



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 031-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A.", ANTONIO JOSÉ BERNAL RAMÍREZ y JORGE ELICER BERNAL TAPASCO. MINA LA FLORESTA RAD.0177, COTA DE MINERÍA 1409 A 1435 M

Concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía respecto a la vigencia de los títulos señaló: "(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por mutuo acuerdo por cualquiera de las siguientes causas; renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)" 18) Mediante Concepto Jurídico del 28 de diciembre de 2016 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros -GEMTM- se estableció entre otros apartes, que los titulares cumplieron en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgada la prórroga de la explotación, y se recomendó proceder a suscribir el respectivo OTROSÍ de prórroga, lo anterior con base en el concepto jurídico de la Oficina Asesora Jurídica -OAJ- de la Agencia Nacional de Minería del 4 de abril de 2016 citado anteriormente. De acuerdo con lo anterior, es de señalar que la empresa titular del citado Contrato es acreedora del derecho a prorrogar la explotación de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula tercera del contrato suscrito, en consecuencia las partes acuerdan suscribir el presente OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 031-98M de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** por diez (10) años el término de duración del contrato No. 031-98M, contados a partir del 16 de diciembre de 2008 hasta el 15 de diciembre de 2018. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo **LA AUTORIDAD MINERA**, proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Perfeccionamiento–El presente OTROSÍ No. 1 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

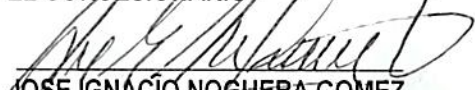
Para constancia se firma este OTROSÍ No. 1 por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

28 MAR. 2017

LA CONCEDENTE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería ANM-

EL CONCESIONARIO


JOSÉ IGNACIO NOGUERA GÓMEZ
Representante legal
MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Este folio hace parte integral del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. 031-98M del 28 de marzo de 2017, proferido por la Agencia Nacional de Minería.

Se anexa el día 20 de abril de 2017.

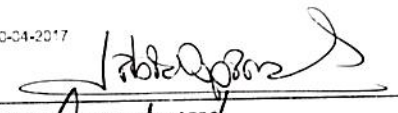
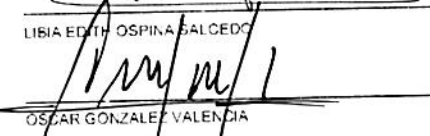


AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de:	Hora Impresión:	Impreso por:
10-04-2017	15:29:11	LIBIA EDITH OSPINA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	031-98M
Cod RM/N:	GMD-02
Documento:	OTROSI - OTROSI No. 1
Tipo Anotación o Inscripción:	PRORROGA
Fecha:	10-04-2017
Inscribió:	 LIBIA EDITH OSPINA SALCEDO
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA

